TRIBUNAL SUPERIOR
Medellin

S A L A P E N A L

Radicado: 05-001-60-00248-2017-07900
Procesado: Jair Andrés Chanci Ortega
Delito: Omisión de agente retenedor o recaudador
Asunto: Preclusión por pago de obligación tributaria
M. Ponente: Miguel Humberto Jaime Contreras

Aprobado por Acta No. 178

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

1. EL ASUNTO

Procede la Sala a decretar la preclusión de la presente actuación que se conoce en segunda instancia en virtud de la apelación interpuesta por el procesado y la defensa, así como por la representación de víctimas, en contra de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 4° Penal del Circuito de Medellín.

A la resolución del presente asunto se le dio prelación atendiendo a que realmente es una solicitud de preclusión por extinción de la obligación tributaria, de orden objetivo, que de ser procedente impide continuar con el ejercicio de la acción penal, por lo cual motivos de justicia obligan a la celeridad en su resolución en tanto en la sentencia de primera instancia se dispuso librar orden de captura en contra del procesado sin diferir sus efectos a la ejecutoria de la decisión.

2. ANTECEDENTES

El 19 de noviembre de 2024 se emitió la sentencia de primera instancia, por medio de la cual se condenó a Jair Andrés Chanci Ortega a la pena de 48 meses de prisión y multa de $4.212.000 al haber sido hallado penalmente responsable en calidad de autor del delito de omisión de agente retenedor o recaudador, siendo negados los subrogados penales de la suspensión de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria por expresa prohibición legal del artículo 68A del Código Penal. Lo anterior por cuanto el acusado, como contribuyente, no habría efectuado el pago dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada por el gobierno nacional de una declaración de IVA presentada del bimestre 2 del año 2010 por valor de $2.106.000.

El procesado y su defensor impugnaron el fallo de primera instancia solicitando su revocatoria en virtud del pago efectuado de lo debido por valor de $8.159.000, por lo que piden se dé aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 402 del Código Penal.

Por su parte, el apoderado de la DIAN, en su calidad de representante de víctimas, interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia, el cual sustentó por escrito; pero además precisó que durante el término de sustentación del recurso de apelación, específicamente, el 20 de noviembre de 2024, el señor Jair Andrés Chanci Ortega pagó el saldo de la obligación tributaria objeto de la investigación penal por el concepto de impuesto sobre las ventas del período 2 del año

2010, lo cual se encuentra probado con la certificación de obligaciones respectiva y, por ende, pide que se dé aplicación al parágrafo del artículo 402 del Código Penal.

En todo caso, el apoderado de la DIAN censura la decisión de la sentencia de primera instancia en cuanto rechazó, de manera anticipada y de plano, la posibilidad de la víctima DIAN de solicitar el inicio de un incidente de reparación integral. Lo anterior al considerar que se vulnera el debido proceso, concretamente el principio de legalidad por no cumplirse con lo establecido en el artículo 103 del Código de Procedimiento Penal, al no configurarse ninguna de las causales de rechazo de la pretensión indemnizatoria.

3. CONSIDERACIONES

Es competente este Tribunal para examinar la solicitud de la defensa y del procesado, avalada por la representación de víctimas, de preclusión de la actuación procesal penal por el pago de la obligación tributaria adeudada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, por la que fue juzgado el señor Jair Andrés Chanci Ortega, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia aún no se encuentra ejecutoriada.

Así lo tiene avalado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, como puede extraerse de lo dicho en la providencia del 24 de octubre de 2012, radicado 39935:

> "…lo planteado por el libelista comporta la existencia de una causal objetiva que de resultar demostrada impide continuar el trámite procesal y conduciría a la emisión de auto de cesación de procedimiento.

> Ese ha sido el criterio de la Sala[1], que en asuntos similares ha considerado que no puede perderse de vista cómo *"la petición de cese por indemnización integral, no obstante ser una causal objetiva de extinción de la acción penal, a diferencia de las demás, es un acto de parte cuya manifestación depende de la propia voluntad del procesado y no de hechos externos o ajenos a él, como ocurre con la muerte o la prescripción, etc. Por lo tanto, esa declaración debe presentarse antes del fallo de casación"*."

Con relación a la demostración del pago de las obligaciones tributarias, la alta corporación en sentencia SP2948-2024 del 6 de noviembre de 2024, radicado 59250, M. P. Jorge Hernán Díaz Soto, indicó:

> "…Ahora, para acceder al beneficio de la extinción de la acción penal por pago total de la obligación tributaria, es necesario aportar la prueba demostrativa de su cancelación. Sobre esto, la jurisprudencia de la Sala ha considerado que la prueba idónea para demostrar el pago total del recaudo adeudado con sus intereses es el certificado de paz y salvo que expide la DIAN[2]. Pero esto no excluye la posibilidad de acreditar el pago con otras evidencias, que permitan al fallador determinar que el responsable canceló al Estado el total de las obligaciones por impuestos e intereses generados por la mora."

La causal de preclusión que se viene analizando se encuentra establecida en el parágrafo del artículo 402 del Código Penal, el cual dispone:

> PARÁGRAFO. El agente retenedor o autorretenedor, responsable del impuesto a la ventas, el impuesto nacional al consumo o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se

[1] Auto de 21 de julio de 1998, Radicado 9.660.
[2] Cfr. CSJ AP, 01 ago. 2012, Rad. 38881, reiterado en la SP1091-2015, Rad. 37415.

hubiere iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Conforme con el contenido de la norma citada y lo observado en la actuación, concluye el Tribunal que se reúnen los requisitos legalmente establecidos para decretar la preclusión de la actuación por el delito de omisión de agente retenedor o recaudador por el que resultó condenado el señor Jair Andrés Chanci Ortega.

En efecto, de acuerdo con la certificación de la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, las obligaciones por concepto de impuesto sobre las ventas del contribuyente Jair Andrés Chanci Ortega, correspondientes al período 2010-2, que fue denunciado y que conllevó al trámite de este proceso penal, actualmente se encuentran canceladas junto con los correspondientes intereses y se marca la anotación de que no presenta saldos pendientes de pago.

Así las cosas, no cabe duda de que se estructura a cabalidad la causal objetiva aludida por la norma en cuestión, toda vez que los hechos de este proceso se contraen a la omisión del pago del impuesto sobre las ventas (IVA) del período por el cual la DIAN, Seccional Medellín, está certificando su cancelación y, en consecuencia, se entiende que la obligación tributaria se ha extinguido.

En consecuencia, se impone decretar la preclusión de la actuación seguida en contra de Jair Andrés Chanci Ortega por pago de las obligaciones tributarias adeudadas y que conllevaron a la iniciación de este proceso.

Por último, ante la prueba de la extinción de la obligación tributaria y el decreto de la preclusión de la actuación, opera la sustracción de materia en lo que respecta a la emisión de un pronunciamiento con relación al recurso de apelación sustentado por el apoderado de la DIAN frente a la negación de la posibilidad de iniciar incidente de reparación integral, puesto que cualquier decisión resulta inane atendiendo a la forma en que termina el proceso.

Con fundamento en las precedentes consideraciones, el Tribunal Superior de Medellín, en Sala de Decisión Penal,

R E S U E L V E

Primero: Decretar la preclusión de la presente actuación penal en favor de Jair Andrés Chanci Ortega, por concurrir en su favor la circunstancia prevista en el parágrafo del artículo 402 del Código Penal, en virtud del pago de la obligación tributaria por la que fue juzgado.

Segundo: Cancelar la orden de captura que dispuso librar el juzgado de primera instancia en el evento de que haya sido expedida, lo cual se hará efectivo desde la suscripción de esta providencia.

Tercero: Contra esta decisión, la que queda notificada en estrados al momento de su lectura, procede el recurso de reposición.

MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS
MAGISTRADO

PÍO NICOLÁS JARAMILLO MARÍN
MAGISTRADO

JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ
MAGISTRADO

Firmado Por:

Miguel Humberto Jaime Contreras
Magistrado
Sala 08 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Pio Nicolas Jaramillo Marin
Magistrado
Sala 013 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Jorge Enrique Ortiz Gomez
Magistrado
Sala 011 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
95335cc2848d1e6687ad9ba5fe5682b35424b596df64dfe10f49de1a696a74b0
Documento generado en 19/12/2024 04:49:29 PM
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica